

## TEMA 2

### EL ACTO ADMINISTRATIVO. CONCEPTO. ELEMENTOS. CLASES. REQUISITOS: MOTIVACIÓN Y FORMA. LA INVALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO. SUPUESTOS DE NULIDAD DE PLENO DERECHO Y ANULABILIDAD. EL PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

#### 1. Los actos administrativos emanan:

- a) De los interesados en el procedimiento administrativo.
- b) De cualquier ciudadano.
- c) De un sujeto de la Administración.
- d) De los administrados.

**Respuesta:** Todos los actos administrativos emanan de un sujeto de la Administración, es decir, de un órgano individual o colegiado perteneciente a la Administración Pública, debiendo entenderse por ella, tanto a las Administraciones territoriales (estatal, autonómica y local) como a las demás entidades de Derecho Público (organismos autónomos y entidades públicas empresariales cuando estas últimas ejerzan potestades administrativas). También se consideran actos administrativos aquellas decisiones emanadas de otros entes, como pueden ser las Cortes o el Tribunal Constitucional, cuando, a título de ejemplo, resuelvan cuestiones relacionadas con la materia de personal, o la gestión y administración patrimonial. *Solución c)*

#### 2. Si los actos administrativos son declaraciones de carácter unilateral de la Administración Pública, ¿cuál de las siguientes respuestas no responde a un significado bilateral de declaraciones de voluntad?

- a) Los convenios administrativos.
- b) Los consorcios administrativos.
- c) Los contratos administrativos.
- d) Una sanción de tráfico.

**Respuesta:** Un acto administrativo es una declaración de carácter unilateral, que emana en exclusiva de la voluntad de la Administración. No son por tanto actos administrativos aquellos actos en cuya formación concurren dos o más voluntades u otras declaraciones bilaterales como pueden ser los convenios o consorcios, o como sucede en el caso de los contratos. Los contratos administrativos no son actos administrativos, pues no gozan de la esa nota de unilateralidad ya que para su validez precisan de dos voluntades, la de la Administración y la del particular, y en tanto que ambas no confluyan no se perfecciona el contrato. Los convenios y los consorcios entre administraciones tampoco son actos administrativos, pues requieren también la confluencia de dos voluntades, en este caso de dos o más instituciones públicas. *Solución d)*

#### 3. El acto administrativo debe proceder de un sujeto de la Administración:

- a) Que se encuentre en el ejercicio de su competencia.
- b) Que se encuentre revestido de potestad administrativa.
- c) Que actúe de forma imparcial.
- d) Todas las respuestas son correctas.

**Respuesta:** El sujeto de la Administración que dicta el acto administrativo se tiene que encontrar en el ejercicio de su competencia, por lo que además de emanar de un órgano de la Administración, aquel debe tener la competencia necesaria para poder dictarlo. Así, conforme al citado artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el acto se producirá por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido. El órgano tiene que actuar asimismo revestido de potestad administrativa, lo que implica sustancialmente que el ejercicio de la citada potestad se lleve a cabo de forma imparcial, a fin de que se garantice la objetividad en la decisión que se adopte. Recordar al efecto el primer inciso del artículo 103 de la Constitución al decir que «*la Administración sirve con objetividad los intereses generales...*». Por lo tanto, no basta que el acto proceda de un órgano de la Administración, que sea competente, y que se dicte a través de un procedimiento, sino que también es necesario que el órgano de donde emane sea imparcial, por lo que, en el caso de encontrarse incurso en alguno de los supuestos establecidos por la Ley para abstenerse, deberá apartarse del procedimiento, es decir, abstenerse de resolver, ya que en caso contrario podría viciar de invalidez al acto administrativo que se dictase. **Solución d)**

**4. Cuando un acto persigue, bajo la apariencia de una finalidad propia de la Administración un interés distinto al que debe salvaguardar se está hablando de determinado vicio, ¿cuál es?**

- a) Nulidad.
- b) Error de hecho.
- c) Desviación de poder.
- d) Error de derecho.

**Respuesta:** La configuración de la desviación de poder como vicio de los actos administrativos aparece reco-

gida y consagrada en los artículos 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 13 de julio 1998, cuyo artículo 70 entiende por desviación de poder «*el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico*». Así por ejemplo, incurriría en desviación de poder el superior jerárquico de un funcionario que abre a éste un expediente disciplinario, no porque hubiera cometido una infracción, sino por enemistad manifiesta hacia él. **Solución c)**

**5. Los actos administrativos ¿podrán producirse de forma oral?**

- a) Sí, en cualquier caso.
- b) No, ya que en cualquier caso debe quedar constancia en soporte informático.
- c) No, en ningún caso.
- d) Sí, aunque la forma general de producción será por escrito a través de medios electrónicos.

**Respuesta:** Dice el artículo 36.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común que «*los actos administrativos se producirán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia*». Así, la forma escrita a través de medios electrónicos es la forma de expresión natural del acto administrativo, y la que el citado artículo 36.1 de la Ley declara como medio general de producción. Por asimilación, se incluye en este grupo toda clase de soporte que incluya la lengua escrita, como es el caso del fax, los ficheros informáticos, el correo electrónico, etc. Sin embargo, los actos administrativos también podrían producirse de forma oral o verbal, son los actos que se expresan de palabra normalmente por un agente de autoridad.